

Resolución de Secretaría General N°010-2020-MINEDU

Lima, 13 ENE 2020

VISTO: el Expediente N° DIGEGED2019-INT-0237917, el Informe N° 00119-2019-MINEDU/SG-OTEPA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, el Informe N° 00303-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Informe N° 01204-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; y, el Informe N° 040-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, contiene las normas que rigen los procesos electorales y establecen las garantías del proceso electoral, señalando las prohibiciones, entre ellas, a las autoridades públicas;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el mismo que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, con Decreto Supremo N° 165-2019-PCM se convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de trasparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Que, de acuerdo con los literales a) y d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, en adelante OTEPA, tiene como funciones, promover mecanismos e incentivos que permitan una cultura organizacional ética y transparente en el sector Educación; así como, formular, proponer y supervisar la ejecución de los planes o documentos normativos en materia de transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción, gestionando su actualización;

Que, mediante Informe N° 00119-2019-MINEDU/SG-OTEPA, la OTEPA señala que resulta necesario fortalecer la conducta neutral y transparente de todos los servidores civiles, y de todo aquel que desarrolle función pública en el Ministerio de













Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, con la finalidad de evitar que los bienes o recursos públicos se utilicen de forma directa o indirecta a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, por lo cual propone la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos";

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a través del Informe N° 01204-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que la propuesta formulada por la OTEPA se encuentra alineada a los documentos de planificación institucional y, desde el punto de vista presupuestal la implementación de la Directiva no irrogará gastos adicionales a los programados en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Educación, destinados para la OTEPA;

Que, asimismo, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 00303-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, emite opinión favorable sobre la Directiva, indicando que ha sido desarrollada según la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;

Que, la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos" tiene como objetivo establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que fortalezcan la conducta neutral y transparente de los/las servidores/as civiles del Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos;

Que, asimismo, la Directiva señala los principios y valores éticos de los/las servidores/as civiles y toda persona que desempeñe función pública en el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, y contiene las prohibiciones a los/las servidores/as civiles sobre transparencia y neutralidad durante el proceso electoral, así como aquellas prohibiciones para los/las servidores/as civiles que postulen como candidatos/as a cargos de elección popular, y disposiciones sobre la propaganda electoral y publicidad estatal;



Resolución de Secretaría General

 \mathcal{N}° 010-2020- $\mathcal{M}I\mathcal{N}E\mathcal{D}\mathcal{U}$

Lima, 13 ENE 2020

Que, con la finalidad de garantizar la neutralidad y transparencia en el periodo electoral resulta conveniente aprobar la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos";

Con el visado de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° DI-006-01-MINEDU denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VIACION I



TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA Secretaria General Ministerio de Educación

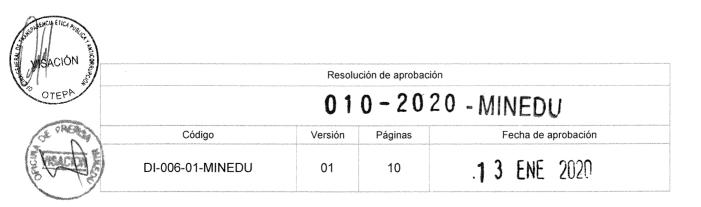




SURVENCE STORY - OF F

Directiva

"DISPOSICIONES SOBRE
NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA
EN EL PERIODO ELECTORAL, PARA
SER ADOPTADAS POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SUS
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y
PROGRAMAS NACIONALES
ADSCRITOS"





DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, que fortalezcan la conducta neutral y transparente de los/las servidores/as civiles del Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, con la finalidad de evitar que los bienes o recursos públicos se utilicen de forma directa o indirecta, a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, durante los procesos electorales.

2. FINALIDAD

Garantizar la neutralidad y transparencia en el periodo electoral en el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento para todos los/las servidores/as civiles y todo aquel que desarrolle una función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados y sus Programas Nacionales adscritos.

4. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias;
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para









DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

- Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA, Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 549-2018-MINEDU, que aprueba el Código de Ética del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, sobre normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

- **5.1. Acto de Corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- **5.2.** Candidato/a: Ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral o Jurado Electoral Especial.
- **5.3. Denuncia:** Acción a través de la cual se da cuenta del incumplimiento de los deberes de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral por parte de los servidores civiles y funcionarios públicos del Ministerio de Educación.
- **5.4. Función Pública:** Se refiere a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- **5.5. Medios de Comunicación:** Instituciones que difunden información a través de prensa escrita, radio, televisión, redes sociales y/o internet.
- **5.6. Neutralidad:** Deber esencial de todo servidor/a y colaborador/a (autoridad, funcionario o servidor civil), independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
- **5.7. Organización Política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento legal vigente. Comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.









DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

- **5.8. Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- **5.9. Proselitismo Político:** Cualquier actividad efectuada por el/la servidor/a civil en el ejercicio de su cargo, función o servicio destinado a captar seguidores para una causa política.
- **5.10.** Publicidad Estatal: Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- **5.11. Servidor/a civil:** Es todo funcionario/a público o servidor/a de carrera o de actividades complementarias del MINEDU, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, designado, contratado, designado de confianza, que desempeñe actividades o funciones en el MINEDU, en sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Principios éticos

Durante el proceso electoral los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, deben actuar acorde a los siguientes principios:

- **6.1.1. Respeto:** Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores/as y toda persona que desarrolla función pública en el MINEDU y sus Programas Nacionales adscritos, durante los procesos electorales.
- **6.1.2. Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional en el MINEDU, Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.
- **6.1.3. Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en el MINEDU, Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.
- **6.1.4. Justicia y Equidad:** Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; sin otorgar ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad.







DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

6.2. Deberes éticos

Durante el proceso electoral los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, deben tener en cuenta los siguientes deberes éticos:

- **6.2.1. Neutralidad e imparcialidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas u organizaciones políticas.
- **6.2.2. Ejercicio adecuado del cargo:** Actuar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as o ciudadanos/as.
- **6.2.3.** Uso adecuado de los bienes del Estado: Utilizar los bienes asignados al MINEDU y sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, para el desempeño de sus funciones, evitando que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- **6.2.4. Transparencia:** Actuar de manera transparente, lo cual implica que sus actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.
- 6.3. Prohibiciones a los/las servidores/as civiles sobre transparencia y neutralidad durante el proceso electoral

Durante el proceso electoral los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en el MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- **6.3.1.** Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio; asimismo, no pueden asistir, durante el horario de trabajo, a ningún comité u organización política, ni realizar propaganda de cualquier naturaleza, a favor o en contra de alguna organización política o candidato.
- **6.3.2.** Usar y/o facilitar los locales, oficinas y cualquier estructura del MINEDU, órganos desconcentrados o sus Programas Nacionales adscritos, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- **6.3.3.** Usar los recursos del MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.
- **6.3.4.** Hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, ello a través







DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

de cualquier medio de comunicación que se pretendiera poner a disposición del MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, para su difusión.

- **6.3.5.** Realizar proselitismo político mediante el uso de las páginas web, correos electrónicos u otros dispositivos administrados y/o contratados por el MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos.
- **6.3.6.** Imponer a los/as servidores/as del MINEDU, sus órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, bajo situación de dependencia de otro servidor/a civil, la afiliación a determinadas organizaciones políticas o que voten por determinado candidato.
- **6.3.7.** Orientar el voto o ejercer presión sobre los solicitantes, usuarios, potenciales usuarios o terceros del MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participa en los procesos electorales.
- **6.3.8.** Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano; y, con mayor gravedad, respecto de ciudadanos que se encuentran vinculados al MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos que promueve el MINEDU.
- 6.4. Prohibiciones de los/as servidores/as civiles que postulen como candidatos a cargos de elección popular
 - **6.4.1.** Los/as servidores/as civiles que postulen a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a normativa electoral, deben solicitar la licencia sin goce de haber a la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU o los que hagan sus veces en los órganos desconcentrados o los Programas Nacionales adscritos, según corresponda, e informar de su efectiva inscripción dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la respectiva resolución. La referida licencia, debe ser solicitada por los/as servidores/as civiles, según sea el caso, dentro de los plazos que se señalan a continuación:
 - Con una anticipación de mínimo sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, en caso de postulación a elecciones congresales.
 - Con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, en caso de postulación a elecciones regionales.
 - Con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, en caso de postulación a elecciones municipales.
 - **6.4.2**. A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los servidores civiles que postulen a cargos de elección popular, quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:







DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
 Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.

6.5. Sobre la Propaganda Electoral

- **6.5.1.** Se encuentra prohibida la utilización de instalaciones del MINEDU, Órganos Desconcentrados o los Programas Nacionales adscritos para:
- **6.5.1.1.** La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

Se entiende como propaganda electoral a toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral; entre las que se encuentran el pegar afiches, formular discursos, repartir folletos, realizar pintas o cualquier actividad vinculada a una campaña política-electoral.

6.5.1.2. La instalación de mesas de diálogo, juntas directivas o el funcionamiento de cualquier organización o comité político.

Constituye excepción a esta prohibición, el uso de las instalaciones destinadas a la organización de debates o foros que permitan exponer los planes de gobierno de organizaciones políticas de manera neutral y plural, previa autorización del Ministerio de Educación o de la alta Dirección de la entidad según corresponda, con conocimiento al Jurado Electoral Especial de la circunscripción electoral que corresponda a la instalación donde se realizará el debate; promoviendo así un voto informado.

6.5.2. En caso de identificar pintas o el fijado o pegado de carteles o similares en las instalaciones o muros de predios bajo su administración, vinculados a propaganda electoral, se deben adoptar las acciones correspondientes a fin de que se proceda con el retiro de los mismos, además de dar cuenta al Jurado Electoral Especial de la circunscripción electoral que corresponda a la ubicación del predio que administra.

6.6. Sobre la Publicidad Estatal

6.6.1. El MINEDU, sus Órganos Desconcentrados o los Programas Nacionales, no pueden difundir publicidad estatal durante el periodo electoral.

Constituye excepción a esta prohibición, la difusión de publicidad estatal, avisos o mensajes publicitarios de impostergable necesidad o utilidad pública, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 18 y 22 de la Resolución N°









DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, y sus modificatorias.

- **6.6.2.** No constituyen publicidad estatal:
- **6.6.2.1.** Las notas de prensa:

Siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.

- **6.6.2.2.** Las comunicaciones internas e interinstitucionales
- **6.6.2.3.** Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.

- **6.6.2.4.** La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- **6.6.3.** Es responsabilidad de todo funcionario o servidor público, con independencia de su régimen laboral, que se desempeñe dentro del MINEDU, Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales, el prevenir aparecer en publicidad estatal, durante el periodo electoral, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique; o de ser el caso, comunicar al Jurado Electoral Especial, el uso indebido de su imagen, voz, cargo para el mismo fin.
- **6.6.4.** Se debe disponer dentro de los siete (07) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral, el retiro de la publicidad estatal colocada en las instalaciones del MINEDU, Órganos Desconcentrados o Programas Nacionales.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 La transgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.
- 7.2 Las organizaciones políticas, candidatos/as, servidores/as civiles, administrados o los/as ciudadanos/as en general, pueden presentar denuncias (a través de los canales que dispone el MINEDU) contra los/as servidores/as civiles y/o personas





DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

que desarrollen función pública en el MINEDU, órganos desconcentrados o Programas Nacionales adscritos, que incurran en las prohibiciones e incumplan los principios y deberes establecidos en la presente directiva, así como las demás disposiciones administrativas sobre la materia.

- 7.3 La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del MINEDU adopta las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones establecidas en norma expresa sobre denuncias; y dentro de los parámetros que establecen las normas vigentes sobre la materia.
- 7.4 Cuando el denunciante solicite una medida de protección, esta debe ser evaluada por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, conforme a las normas vigentes.
- 7.5 La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MINEDU, de los órganos desconcentrados o de los Programas Nacionales adscritos o las Comisiones de Docentes, según corresponda, son las instancias competentes para investigar y calificar las denuncias sobre los hechos que contravengan la neutralidad y transparencia, de acuerdo a to establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil o la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, según corresponda.

Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario se sujetan a lo previsto en las citadas Leyes.

7.6 Las sanciones establecidas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

8. RESPONSABILIDADES

- **8.1.** La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción es responsable de promover la difusión de la presente directiva en el MINEDU, en los órganos desconcentrados y en los Programas Nacionales adscritos.
- 8.2. El /la Jefe/a de la Oficina General de Comunicación es responsable de hacer seguimiento y coordinar permanentemente con las unidades de organización, Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, para la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, así como velar por el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la norma vigente sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; asimismo brinda asistencia técnica sobre la materia.
- 8.3. Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, así como las demás disposiciones que se encuentren vigentes sobre la materia, todos/as los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen laboral o contractual al que pertenezcan, así como todo aquel que desarrolle una función pública en el MINEDU, en los órganos desconcentrados o en los Programas Nacionales adscritos.







DI-006-01-MINEDU

Denominación del Documento Normativo

"Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. Los/as Directores/as Ejecutivos/as pueden establecer lineamientos orientadores dentro del alcance de sus competencias, para la correcta implementación de la presente directiva, a efectos de evitar que los agentes que participan en los modelos colaboración, u otros mecanismos de participación establecidos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, realicen actos de proselitismo político u otros a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos.
- 9.2. Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación y/o logo del MINEDU u órgano desconcentrado o Programas Nacionales adscritos para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del MINEDU o el responsable de la respectiva oficina de integridad institucional de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados del MINEDU, según corresponda, previa coordinación con su respectiva oficina de comunicaciones o quien haga sus veces, debe cursar una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos para el cese del uso indebido de la denominación y/o logo, procediéndose a comunicar al Jurado Nacional de Elecciones para las acciones que se estimen pertinentes en el ámbito de su competencia.
- 9.3. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente directiva puede interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.
- **9.4.** Asimismo, el/la servidor/a o colaborador/a del MINEDU, órgano desconcentrado o Programas Nacionales adscritos, en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública.
- **9.5.** La difusión de la Publicidad Estatal del MINEDU se sujeta a lo establecido en la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. Para ello, se utiliza de manera obligatoria los formatos de los anexos 01 y 02 de la citada Resolución.



